

Fe. ambas Magestades, y Juntidad de esta
Republica, es asaben.

Aqui los nombres de los S.
Jurados y Cau. Capitulares.

Por nos, y en nombre de los demas por quienes prestamos
voz y Capcion, de V. M. en forma, de que estarian y para
ran por lo que aqui se Contendia, de Expressa obliga
cion que hazemos de los propios y Rentas de esta Ciudad.
En su nombre, damos nuesta poder Cumplido, segun de
des. se Requiere, al Sr. D. Alonso Diaz Manana
Hernandez, Notador perpetuo de ella, General para todos
los pleitos, causas, y negocios, Civiles, Criminales y Eclesi
asticos, movidos, o por mover, que por el, o sus Ovejos,
tiene, o tubiere por qualquier causa, o Vazon que sea, asi
demandando como defendiendo, con qualquier perso
nas, Concesos, Comunidades, Cabildos, o Collegios, en
qualquier Audiencias, y Tribunales, para que en ellos
y en nombre de esta Ciudad, sus propios y Ovejos los Ele
tos, Ciudades, Villas, y Lugares de su Reyno, a lo que
desu deso, y Jurisdiccion, presentando Escritos, papeles, y todo
Genero de prueba, y de publicacion, adone, e luche, Reuse, con cluya
en qualquier articulo, y los forme de nuevo, o yza autos
y Sentencias, interlocutorias, y definitivas, lo en favor de
esta Ciudad, y causa publica, consentida, y del Comunal ape
le y suplique, dando poder a quien lo supiere, ante quien con
Derecho pueda, y deba, gane, y de. Provisiones, Cosecutio
nas, Letras, Mandamientos, y demas despachos que Com
tengan, Requiriendo con ellos, a quien se dirijan, y
sea necesario, haga en nombre de esta Ciudad, qualquier